



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-109042021-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2019-77324304- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-3858-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 5/6 del IF-2019-77568267-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3032/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.13 14:15:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.13 14:15:08 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Julio de 2019, se reúnen, por una parte, el Sr. Javier Müller, en su carácter de Coordinador de Recursos Humanos de **SPICER EJES PESADOS S.R.L.**, respectivamente, en adelante “la **EMPRESA**” con domicilio en Av. Arturo Illia 8230, Grand Bourg, Provincia de Buenos Aires, y por la otra parte, los representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA)** Señores Ricardo De Simone, en su carácter de Secretario Gremial, Sergio Pignanelli en su carácter de Subsecretario Gremial, Gustavo Auteda, en su carácter de Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el trabajo, Ricardo Diederle por la Delegación San Martín y los integrantes de la Comisión Interna de la EMPRESA, Claudio Amarillo, Pablo Burghi, Angel Miño, Martín Pantaneti y Esteban Figueroa, todos firmantes al pie de la presente, ambas partes manifiestan:

- (I) Que, debido a la reducción en los volúmenes de producción de nuestros clientes, Toyota, Ford, Mercedes Benz, Renault/Nissan y Volkswagen, que nos ha comunicado que no tendrá actividad de fabricación el 08 de Julio del 2019. Esta baja en la demanda afecta directamente a nuestras líneas de Ejes (T6), Cabezales, Piñón/Corona, Tratamiento Térmico, Cardanes, y las áreas de servicios asociadas a los mencionados sectores.
- (II) Que, en el entendimiento común de preservar las fuentes de trabajo del personal, tanto el SMATA como la Empresa analizaron distintas alternativas y han arribado a un acuerdo. Razón por la cual, en el marco de las negociaciones llevadas a cabo, ambas partes ACUERDAN:

PRIMERO: Otorgar un día de Suspensión no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo para el 08 de Julio del 2019, a los trabajadores que se incluyen en el Anexo I que forma parte integrante del presente convenio (en adelante “Los Trabajadores”), durante el mencionado periodo la empresa abonará a los trabajadores el equivalente al 70% del salario bruto, que se calculará sobre los siguientes conceptos que conforman sus remuneraciones: (Jornal + Antigüedad).

SEGUNDO: Ambas partes se comprometen a velar por el mantenimiento de la paz social, recurriendo al diálogo para resolver las eventuales diferencias o discrepancias que pudieran suscitarse en lo sucesivo.

Javier Müller
SPICER EJES PESADOS S.A.
Coordinador de Recursos Humanos

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
S.M.A.T.A.

Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

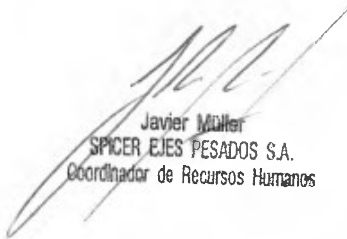
IF-2019-77568267-APN-DGDMT#MPYT

Página 5 de 6

RICARDO JORGE DE SIMONE
Delegado General
Deleg. San Martín
Consejo Directivo Nacional

TERCERO: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que se registre como parte integrante del Convenio Colectivo 31/91 "E". A tal efecto las partes se comprometen a celebrar las actas que fueran necesarias y suscribir la documentación que se requiera para la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

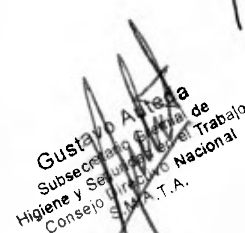
Las partes en prueba de conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


Javier Müller
SPICER EJES PESADOS S.A.
Coordinador de Recursos Humanos


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO DIEDERLE
Delegado General
Unión San Martín
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Gustavo Artega
Subsecretario de Trabajo
Higiene y Seguridad
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 3858-22 Acu 3032-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.